RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA POR LA QUE SE REALIZA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ANEXO I DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE AAE2018-0061

Vista la Resolución de inicio de fecha 5 de abril de 2019 del expediente AAE2018-0061 para la contratación de "SERVICIOS DE CONSERJERÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA", por la que se inicia y aprueba el mencionado expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y observándose un error material en el subapartado de Solvencia Técnica del Anexo I del mismo, en relación al medio de acreditación de solvencia técnica para empresas de nueva creación, considerando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas establece la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Realizar la corrección de errores en la página 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de la Solvencia Técnica del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los siguientes términos:

Donde dice:

"En caso de empresas creadas con una antelación inferior a tres años desde la fecha de publicación del anuncio, el requisito se exigirá respecto a los años naturales transcurridos desde su creación, para contratos no sujetos a regulación armonizada."

Debe decir:

"Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no se le exigirá esta forma de acreditación de solvencia técnica.

- Forma alternativa de acreditación de la solvencia técnica para empresas de nueva creación será la siguiente:

1. Se exige titulación académica universitaria de Grado o equivalente de la persona empresaria.
2. Se exige titulación académica universitaria de Grado o equivalente de los directivos/as de la empresa.
3. Se exige titulación académica universitaria de Grado o equivalente de la persona responsable de la ejecución del contrato.

Para cada uno de los miembros se deberá presentar copia compulsada de la titulación académica.

SEGUNDO.- Publicar el contenido de esta resolución en el perfil de contratante de la Agencia Andaluza de la Energía.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en cuya circunscripción tiene su sede el órgano de la que dimana ésta, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE
DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA
Fdo.: Jorge Juan Jiménez Luna

C/ Isaac Newton, 6. 41092 Sevilla
Tel. 95 478 63 35. Fax 95 478 63 50

Código Seguro de verificación:oevFagoXY8/95a4Wynfdkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JORGE JUAN JIMÉNEZ LUNA		FECHA	12/04/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	oevFagoXY8/95a4Wynfdkg==	PÁGINA	1/1

oevFagoXY8/95a4Wynfdkg==